



DECRETO N° 0 1 5 8DE 2015

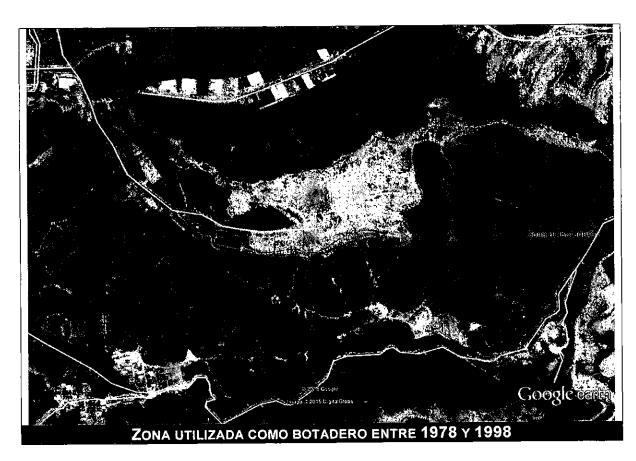
"Por el cual se prorroga la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga, y se adoptan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49, 79, 315 y 365 de la Constitución Política y los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que desde hace más de 37 años, el Municipio de Bucaramanga ha venido disponiendo sus residuos sólidos en el sitio conocido como El Carrasco, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga.
- 2. Que El Carrasco inició actividades en el año 1978 como botadero a cielo abierto, impactando la zona que muestra a continuación:



3. Que El Carrasco nunca obtuvo licencia ambiental como instrumento de control ambiental, por cuanto ya estaba en funcionamiento cuando se expidió la Ley 99 de 1993, la cual estableció el régimen de licenciamiento ambiental en Colombia y, por lo tanto, quedó comprendido dentro del régimen de transición



0 1 5 8 Bucaramanga capital sostenible

consagrado en el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994 reglamentario de aquélla.

4. Que a partir de 1998 comenzó a operar al amparo del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, mediante Resolución 753 de 1998 y sus posteriores modificaciones. De esta manera, se intervino la Cárcava 1, Zonas 1 y 2, como se muestra a continuación:



- 5. Que durante los años 2005 al 2011 funcionó como celda transitoria de disposición final de residuos, a la luz de lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010. Para tal efecto, la CDMB expidió las siguientes resoluciones:
- a) Resolución 600 del 22 de junio de 2006, por medio de la cual se aprobó el plan de contingencia presentado por la EMAB, para intervenir el espacio ocupado por la vía de acceso del sector 2 de la Cárcava 1, hasta las cotas de diseño planteadas en el estudio de ECODES – PARRA GÓMEZ.
- b) Resolución 980 del 21 de septiembre de 2006, se autorizó la operación hasta el año 2009.
- c) Resolución 562 del 13 de junio de 2007, por la cual se autorizó la ampliación del plan de contingencia e intervenir la zona de extracción de material de cobertura – Zona ZEM, hasta las cotas de diseño planteadas en el estudio de ECODES – PARRA GÓMEZ y de conformidad con las fichas de manejo que conforman el PMA aprobado por la CDMB mediante Resolución 753 de 1998.





- d) Resolución 1328 del 10 de noviembre de 2010, a través de la cual la CDMB ordenó a partir del 16 de marzo de 2011 el cierre y clausura de la Zona ZEM como celda transitoria.
- e) Resolución 480 del 10 de marzo de 2011, con la cual la CDMB modificó la resolución anterior y amplió el plazo para el cierre de la celda hasta el 10 de agosto de 2011.
- f) Resolución 1439 de 2011, en la que nuevamente la CDMB amplió el plazo para el cierre de la celda hasta el 30 de septiembre de 2011, en atención a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción popular.
- 6. Que en tal condición se intervino la Cárcava 1, sector 2 y la zona ZEM, tal como se muestra a continuación:



CÁRCAVA 1 ZONA 2 Y ZONA ZEM UTILIZADA COMO CELDAS TRANSITORIAS A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES 1390 DE 2005, 1684 DE 2008, 1822 DE 2009 Y 1529 DE 2010.

- 7. Que mediante sentencia proferida por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga el 1º de marzo de 2009, modificada parcialmente a través de providencia de fecha 16 de febrero de 2011 del Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la acción popular 2002-2891, en lo que respecta de manera específica al Municipio de Bucaramanga, se emitieron las siguientes órdenes:
- a) Iniciar gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las Resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, debiendo cerrarse el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado "El Carrasco" en un plazo que no exceda los 12 meses contados desde la firmeza de la sentencia.



0 1 5 8 Bucaramanga capital sostenible

Posteriormente, en la sentencia de segunda instancia, dicho mandato fue modificado en lo que concierne al plazo máximo otorgado para el cierre definitivo de El Carrasco, hasta el 30 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, en relación con el plazo máximo otorgado por el Ministerio de Ambiente en la Resolución 1529 de 2010, para culminar las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias.

- b) Llevar a cabo, de manera prioritaria, las gestiones administrativas necesarias a efectos de procurar la habilitación de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, que cumpla de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, el cual deberá estar en funcionamiento antes del cierre definitivo de El Carrasco, esto es, el 30 de septiembre de 2011.
- c) Crear, promover y desarrollar de forma permanente campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía del Área Metropolitana de Bucaramanga, con miras a que:
 - Los usuarios del servicio de aseo empiecen a separar en la fuente los residuos sólidos.
 - Iniciar la operación de rutas selectivas para reciclar.
 - Ejecutar programas y actividades efectivas para reciclar los residuos sólidos.
- 8. Que para la fecha en que fue proferida la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de acción popular, esto es el 16 de febrero de 2011, la situación era distinta a la actual, toda vez que días antes de tal providencia, la CDMB había proferido la Resolución 017 del 12 de enero de 2011, por medio de la cual otorgó licencia ambiental a la empresa REDIBA S.A. E.S.P., para la construcción del relleno sanitario regional denominado Parque Chocoa ubicado en el predio Bonanza de la vereda Chocoa, en el municipio de Girón, que se encargaría de recibir los residuos sólidos de todos los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, proyecto que para entonces contaba con el beneplácito de todas las autoridades públicas de la región y con el cual se brindaba una alternativa cierta para la disposición final de los residuos sólidos que se producen en la zona y se podía proceder a cumplir efectivamente la orden de cierre de El Carrasco, en la fecha prevista por el Tribunal Administrativo de Santander.
- 9. Que sin embargo, dicho proyecto fue controvertido también por la comunidad de Girón mediante otra acción popular que cursa en la actualidad bajo el expediente 2010-00012-00, proceso dentro del cual se emitió una medida cautelar de suspensión del proyecto que se encuentra vigente y se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue apelada y se encuentra actualmente en el Tribunal Administrativo de Santander cursando la segunda instancia.
- 10. Que en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS aprobado por Acuerdo Metropolitano 002 de 2005 se contemplaron como alternativas para la ubicación de un relleno sanitario los siguientes sitios:
 - a) El predio Chocoa en Girón.
 - b) El predio Peñas en Girón.
 - c) El Carrasco futura expansión en Bucaramanga y Girón



- d) El Predio Monterredondo en Piedecuesta.
- e) El sitio conocido como Ruitoque Bajo, Acapulco o Chocoita, también en Girón.
- 11. Que la situación de cada uno de tales alternativas, al 30 de septiembre de 2011 era la siguiente:

Provocio	
Proyecto	Estado a 30 de septiembre de 2011
Chocoa	La CDMB mediante Resolución 017 del 12 de enero
	de 2011 expidió licencia ambiental al proyecto
	Chocoa, a favor de la empresa REDIBA S.A. E.S.P.
	No obstante, el Juzgado Séptimo Administrativo de
	Descongestión, por Auto del 23 de febrero de 2011,
	impuso como medida provisional la suspensión de los
	trabajos de este proyecto hasta tanto se profiriera
	decisión de fondo en el proceso.
Peñas	No tenía para entonces ningún tipo de avance.
El Carrasco futura	No fue transformado en relleno sanitario.
expansión	Teniendo en cuenta decisiones del PGIRS y en
· .	cumplimiento de la Resolución 1684 de 2008, la
	EMAB mediante Oficio 19207 del 29 de septiembre de
	2011 presentó ante la CDMB solicitud de licencia
	ambiental para realizar trabajos las áreas advacentes
	a la celda de disposición final transitoria, presentando
	para tal efecto debidamente diligenciado el Formato
	Único de Solicitud de Licencia Ambiental, con sus
	debidos anexos, con el fin de lograr la transformación
	de la celda de disposición final transitoria en relleno
	sanitario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución
	1890 de 2011.
	Ese mismo día la Directora de la CDMB le dirigió el
	Oficio 16200 del 29 de septiembre de 2011 a la
	EMAB, recordándole que hasta el 30 de septiembre
	era posible disponer residuos en El Carrasco, en
	virtud de la sentencia de acción popular y le advirtió
	que no es viable continuar allí con la disposición de
	residuos y su cierre es definitivo.
	Luego, la autoridad ambiental se negó a dar inicio al
	trámite de licenciamiento, teniendo como base la
	normativa aeronáutica1.
Monterredondo	La CDMB mediante Resolución 0024 del 13 de enero
	de 2010 otorgó licencia ambiental para el desarrollo
	del proyecto Monterredondo a la empresa
	RECOGEMOS BASURA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.,
	no fue posible desarrollar este proyecto por problemas
	de servidumbre y, además, por la existencia de un
	proceso de acción popular en curso aunque dentro de
	él no se profirieron medidas cautelares.
Ruitoque Bajo,	No tenía ningún tipo de avance.
Acapulco o Chocoita	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

¹ Información tomada de los considerandos del Decreto 230 del 1° de Octubre de 2011 del Municipio de Bucaramanga, por medio del cual se declaró la primera emergencia sanitaria por falta de sitios de disposición final de residuos.



0158 Bucaramanga capital sostenible

- 12. Que a partir del 1º de octubre de 2011, ante la carencia de otro sitio de disposición final de residuos que cumpliera de manera armónica e integral con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, se habilitaron en zonas aledañas a las intervenidas, las siguientes celdas que han operado en el marco de la situación de emergencia ambiental y sanitaria, decretada por el Municipio de Bucaramanga, a través de los Decretos 230 de 2011, 056 de 2012 y 190 de 2013.
- 13. Que en tal condición se han operado las Celdas 1, 2 y 3 ubicadas dentro de la Cárcava 1, así como se muestra en la siguiente imagen:



- 14. Que la celda 2 se operó en condición de emergencia durante los años 2011 y 2012, la celda 3 (zona 1 y zona 2) de la misma manera se operó en el año 2013 y durante los años 2014 y 2015 se ha venido operando en situación de contingencia la denominada Celda 1, que opera en la actualidad y en la que se integró la anterior zona ZEM, para hacer una reconformación integral del área por medio de terrazas.
- 15. Que para la operación de todas las celdas transitorias de emergencia se ha aplicado el Plan de Manejo Ambiental y los Planes de Contingencia aprobados por la CDMB, antes mencionados, los cuales han incluido labores para la clausura y restauración final de las áreas intervenidas.
- 16. Que de igual manera, mediante Acuerdo Metropolitano 016 del 31 de agosto de 2012, la Junta Metropolitana de Bucaramanga constituyó, organizó y reglamentó la autoridad ambiental metropolitana y aprobó la estructura, funciones asignaciones salariales para su funcionamiento.





- 17. Que en este sentido, se facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga —AMB-, constituida como autoridad ambiental metropolitana, para asumir las funciones atribuidas por la ley a los grandes centros urbanos, en especial para otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción; efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos; dictar medidas de corrección o mitigación de daños ambientales; adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación y las demás atribuciones que le determine la ley.
- 18. Que con la expedición de dicho acto administrativo, la CDMB dejó de ser autoridad ambiental en los perímetros urbanos de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, entre ellos en el área donde se encuentra ubicado El Carrasco y, a partir de tal momento, el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB- asumió funciones de autoridad ambiental frente al sitio de disposición de residuos El Carrasco, por encontrarse ubicado dentro del perímetro urbano de Bucaramanga.
- 19. Que por tal razón, mediante Oficio 1974 del 27 de junio de 2013, la EMAB S.A. E.S.P. radicó ante el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB un Estudio de Impacto Ambiental que contiene un nuevo Plan de Manejo Ambiental PMA para la operación de El Carrasco mientras subsista la condición de emergencia, el cual involucra un plan de cierre y clausura del sitio.
- 20. Que en atención a lo anterior, el AMB, mediante Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013, aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA- de "El Carrasco" presentado por la EMAB, considerando y manteniendo en firme la orden de cierre, clausura y post clausura del sitio, así como el plan de mitigación ordenado para su operación durante el lapso que dure la emergencia decretada por Municipio de Bucaramanga, manteniendo perspectiva de manejo integral de residuos sólidos, con énfasis en el aprovechamiento de residuos, tal y como fuera concebido desde el inicio.
- 21. Que con posterioridad a este hecho, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 368 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual en virtud de lo dispuesto el numeral 10 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 que modificó el numeral 16 del artículo 5° Ley 99 de 1993, asumió la competencia para la evaluación y control ambiental de las actividades adelantadas por la EMAB S.A. E.S.P., relacionadas con el proyecto "Recuperación ambiental del relleno sanitario El Carrasco" y le ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizar la evaluación y control ambiental del proyecto y de ser necesario, ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, si a ello hubiese lugar y de ser el caso, imponer las sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009.
- 22. Que en dicho acto administrativo, el referido Ministerio le solicitó a la CDMB y al AMB abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada con este proyecto, sin perjuicio de la facultad a prevención contenida en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, y solicitó a dichas Entidades hacer entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias que sobre el particular cursaran en ellas, debidamente foliadas e inventariadas, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la providencia. En virtud de lo anterior, mediante oficio de





fecha 15 de marzo de 2014, la CDMB hizo entrega del Expediente LA-198, en 71 carpetas y ocho fólderes, archivados en 10 cajas, junto con un informe técnico de las actuaciones adelantadas por la entidad y, a su vez, el 2 de abril de 2014, en las instalaciones del AMB esa Entidad hizo entrega del expediente PMA 2013, que allí cursaba respecto a El Carrasco.

- 23. Que mediante Auto 1565 del 30 de abril de 2014, la ANLA avocó el conocimiento del expediente PMA 2013 que cursaba en el AMB y de los expedientes LA-198, y sancionatorios 195 de 2011, 048 de 2013 y 049 de 2013, y con todos ellos conformó el expediente LAM 6420. A su vez, con posterioridad mediante oficio de fecha ilegible, la ANLA le solicitó a la CDMB abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con el proyecto de recuperación ambiental del relleno El Carrasco.
- 24. Que por su parte, la ANLA expidió la Resolución 1051 del 9 de septiembre de 2014, a través de la cual le ordenó a la EMAB, ajustar las fichas del plan de manejo aprobado por el AMB mediante la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013, y presentar a esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, registros y soportes de su cumplimiento. A estas obligaciones se les está dando cumplimiento en la actualidad. Mediante oficio 2014-053951-1-00 del 2 de octubre de 2014, la EMAB interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1051 del 9 de septiembre de 2014 el cual fue resuelto por la ANLA mediante Resolución 276 del 11 de marzo de 2015.
- 25. Que la EMAB ha venido radicando ante las autoridades ambientales competentes informes mensuales de cumplimiento del PMA, los cuales son en la actualidad remitidos a la ANLA desde cuando asumió la competencia sobre el caso.
- 26. Que en el tiempo que ha durado la situación de emergencia sanitaria y ambiental y especialmente durante la presente administración municipal, se han desarrollado las siguientes actividades con el propósito de cumplir integralmente las órdenes impartidas en la sentencia:
 - 26.1 El Municipio de Bucaramanga y la EMAB han acatado la orden impartida en la sentencia, en el sentido de dar estricto cumplimiento a las Resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 2005, 1684 de 2008 y 1529 de 2010, proferidas por el Ministerio de Ambiente. En dicho propósito, el sitio de disposición final de residuos El Carrasco ha sido adecuado para funcionar bajo la técnica de un relleno sanitario, el cual opera de manera técnicamente adecuada y para ello se han realizado las siguientes actividades:
 - a) Los residuos se han depositado mediante la construcción y conformación de terrazas para garantizar la estabilidad de las obras.
 - b) Las celdas han sido completamente impermeabilizadas para evitar impactos sobre el suelo y el subsuelo.
 - c) Se construyeron canales perimetrales para el manejo de la escorrentía.
 - d) Se construyó, instaló y se puso en funcionamiento una planta de tratamiento de lixiviados.
 - e) Se construyó un sistema de drenaje, recolección y conducción de los lixiviados hacia la planta de tratamiento.
 - f) Se implementó un sistema de chimeneas para la extracción de gases del relleno.





- g) Se elaboró y se está implementando un Plan de Clausura y Restauración Ambiental de las celdas intervenidas.
- h) Se opera mediante la compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.

En línea con las recomendaciones técnico-ambientales dadas por la autoridad ambiental metropolitana urbana, esto es el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Municipio de Bucaramanga, en su calidad de accionista mayoritario de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga SA ESP – EMAB SA ESP-, lideró la ejecución de diferentes proyectos de adecuaciones técnico-ambientales en el Sitio el Carrasco con el propósito de atender, bajo criterios de eficiencia, los lineamientos dados por tal autoridad a los que se hizo referencia previamente, y con base en las inversiones realizadas por los diferentes municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- a) Construcción de un dique de contención.
- b) Construcción de dos pondajes.
- c) Construcción de sistemas de drenaje de lixiviados e impermeabilización del dique.
- d) Construcción de drenajes en la masa existente de residuos y canalización para las aguas de escorrentía.
- e) Contratos de obra para ejecutar clausura y post-clausura del sitio de disposición final el Carrasco.
- f) Planta de aprovechamiento de residuos orgánicos.
- g) Construcción planta de tratamiento de lixiviados.

26.2. Que con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial de cierre del sitio El Carrasco, se han ido cerrando y clausurando las zonas intervenidas antes de la sentencia y las que se han utilizado en condición de emergencia. En tal sentido, la situación actual del referido sitio es la siguiente, tal como se muestra en el siguiente plano:

- a) Se encuentran cerradas y clausuradas: La zona del botadero antiguo y la zona denominada Cárcava 1, Zona 1.
- b) Han sido cerradas y se encuentran en proceso de clausura: La zona denominada Cárcava 1, Zona 2, la celda 2, la celda 3.1 y la celda 3.2.
- c) En la actualidad solamente está en operación la Celda 1, que integró dentro de ella la Zona ZEM, con el fin de hacer una adecuada reconformación del sitio.







26.3 Que con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial de promover el reciclaje y la separacion en la fuente de los residuos sólidos por parte de la ciudadanía y la implementación de rutas selectivas para el reciclaje, la Alcaldía de Bucaramanga directamente y a través del Área Metropolitana de Bucaramanga ha implementado las siguientes acciones:

- a) Para promover y desarrollar de forma permanente campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía del Área Metropolitana de Bucaramanga, con miras a que los usuarios del servicio de aseo empiecen a separar en la fuente los residuos sólidos, se inicie la operación de rutas selectivas para reciclar, y se ejecuten programas y actividades efectivas para reciclar los residuos sólidos, se expidió el Decreto N° 0096 del 5 de junio de 2013, a través del cual se estableció como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios en el Área Urbana del Municipio de Bucaramanga.
- b) De igual manera, se implementó una estrategia integral orientada a afianzar las actividades de socialización y divulgación en la comunidad del Municipio de Bucaramanga, frente al contenido y alcance del Decreto No. 0096 del 5 de Junio de 2013 expedido por la Alcaldía de Bucaramanga en materia de reciclaje obligatorio y separación en la fuente en materia de residuos sólidos, así como en lo que respecta al impacto importante que se ha generado con ocasión del mismo.
- c) Asimismo, se han desarrollado estrategias de sensibilización en las diferentes comunidades del municipio de Bucaramanga, tendientes a disminuir el impacto de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y ambiental, a través de la implantación de una cultura de separación de residuos sólidos en la fuente y la apropiación del concepto de "Ciudad Sostenible", con miras a alcanzar tres objetivos específicos:





- Lograr la cobertura del 100% en la población con campañas de sensibilización para la implantación de una cultura de separación de residuos sólidos en la fuente en el Municipio de Bucaramanga.
- Aumentar el número de toneladas de residuos sólidos aprovechables en el municipio de Bucaramanga.
- Disminuir el número de kilogramos/habitante de residuos sólidos que se disponen en el relleno sanitario de El Carrasco.
- d) Igualmente, a través de las Secretarías de Salud, Desarrollo Social y Educación, la Alcaldía de Bucaramanga ha adelantado campañas para promover la cultura de separación en la fuente bajo las directrices del Alcalde de Bucaramanga y, a su vez, el Área Metropolitana de Bucaramanga promovió campañas en igual sentido en su calidad de autoridad ambiental urbana.
- e) A su vez se expidió el Acuerdo Metropolitano No. 019 del 14 de octubre de 2014, por medio del cual se establece una cuarta ruta para recolección y transporte selectivo de residuos sólidos para aprovechamiento en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme la decisión adoptada por la Alcaldes de los municipios pertenecientes a la misma, para lo cual se han venido adelantando las diferentes acciones encaminadas a la implementación de las disposiciones contempladas en el citado Acuerdo.

En cumplimiento de la jurisprudencia constitucional aplicable, en el mencionado Acuerdo igualmente se adopta como acción afirmativa en favor de la población recicladora del Área Metropolitana de Bucaramanga, la inclusión de las organizaciones formales de recicladores en la prestación del servicio público de aseo en su componente de aprovechamiento.

f) En ese sentido, a partir del mes de enero de 2015 se inició en firme la aplicación de la Cuarta Frecuencia de Recolección, la cual se da en la comuna 11 y el sector de Provenza para dar continuidad y cumplimiento a los 12.000 usuarios que participaron en la prueba piloto realizada sobre el particular. Actualmente, se atienden 18.000 usuarios semanalmente, incrementando la atención a 6.000 usuarios más, en lo que se denomina "RUTA 1", contándose para tal efecto con las empresas del servicio público de aseo, en particular la EMAB S.A. E.S.P, y teniendo a la fecha un índice de recolección y transporte mes de 150 toneladas/ mes, lo cual demuestra el compromiso y la participación de los usuarios de Bucaramanga como resultado de las decisiones de política pública que han sido lideradas desde la Alcaldía de Bucaramanga.

26.4 Que para la identificación y puesta en marcha de otro sitio donde se pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público domiciliario de aseo en su componente de disposición final de residuos sólidos, orden impartida también en la sentencia, se han desarrollado las siguientes actividades:

a) Al momento de efectuar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial adelantada por el Municipio de Bucaramanga en el año 2014, se evaluó igualmente la existencia de algún lugar o predio alternativo dentro de su jurisdicción, distinto al predio de la EMAB, que reuniera las condiciones exigidas en el Decreto 838 de 2005 para ser habilitado dentro del municipio de Bucaramanga como sitio de disposición final de residuos sólidos, sin que





efectivamente se hubiese podido identificar opción alguna en cumplimiento de la normatividad técnica y ambiental correspondiente.

b) Que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., amb S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos cuyo capital pertenece mayoritariamente al Municipio de Bucaramanga, adelantó durante el año 2014 el proyecto en materia de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Para ello, el 27 de mayo de 2014, en virtud de su régimen jurídico como empresa de servicios públicos domiciliarios, procedió a publicar el proyecto de pliegos del proceso de concurrencia de oferentes "para la selección de un socio estratégico para la constitución de una empresa prestadora del servicio público de aseo, sociedad por acciones, bajo la figura de sociedad anónima, con las Empresas Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. –amb S.A. E.S.P.-, Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. – EMAB S.A. E.S.P.-, Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y Empresa Municipal de Aseo de Floridablanca EMAF E.S.P., cuyo objeto sería la prestación del servicio público de aseo, en particular las actividades complementarias de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, comprendiendo la construcción, puesta en marcha, mantenimiento y administración tanto de una planta integral metropolitana de aprovechamiento de material reciclable y de transformación de residuos en el área metropolitana de Bucaramanga, así como de un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos y el aprovechamiento de sus potenciales subproductos".

Una vez vencido el plazo definido para la presentación de propuestas por parte de posibles interesados y luego de efectuadas las audiencias públicas y respuestas a observaciones pertinentes, no se recibió oferta alguna, terminándose de esa manera el proceso contractual adelantado por el amb.

c) Que en el marco del plan de acción liderado por el Municipio de Bucaramanga, fueron efectuadas sesiones de trabajo el 25 de septiembre y el 16 de octubre de 2014, contando con la participación de las diferentes entidades e instancias involucradas para poder avanzar en forma conjunta en la identificación e implementación de una solución definitiva que garantice la continuidad en la prestación del servicio público de aseo, en cuanto a su componente de disposición final, en la jurisdicción de este Municipio.

A partir del seguimiento efectuado de los diferentes compromisos y acciones surgidas de tales mesas, y los cuales de manera directa e indirecta buscaban contribuir a solucionar, o al menos a mitigar, la problemática en cuestión, se desplegaron las siguientes actividades:

 Avance de la implementación de la solución a la problemática de residuos sólidos por parte del Municipio de Piedecuesta, los cuales actualmente vienen siendo dispuestos en el sitio El Carrasco de jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en el predio denominado Monterredondo y el cual, según lo informado en las mesas de trabajo referidas, cuenta con licencia ambiental vigente y con las condiciones del POT aprobadas para disponer allí los residuos sólidos de ese





Municipio; no obstante que según lo indicado por quien aduce ser propietario del citado sitio, el mismo cuenta con la capacidad técnica requerida para recibir los residuos sólidos de los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, además de contar con voluntad y disponibilidad de inversión privada para adelantar las adecuaciones requeridas.

 Avance en las gestiones y acciones que pueda desarrollar la Alcaldía del Municipio de Girón en cuanto a la presentación y modificación del POT de ese municipio, con el propósito de permitir el desarrollo de un proyecto de relleno sanitario en un sitio de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. dentro de la jurisdicción de ese municipio, por lo que para poder ser habilitado tal predio se requiere la modificación del POT del Municipio de Girón.

Al respecto, es importante indicar, tal y como se señaló en las mesas de trabajo efectuadas, que al ser el Municipio de Bucaramanga accionista mayoritario de la mencionada Empresa, ha existido todo el interés para que se puedan adelantar las diversas acciones que sean necesarias con el propósito de que el mismo pueda ser habilitado como posible sitio de disposición final de residuos sólidos, para lo cual la Alcaldía de Bucaramanga remitió diferentes oficios a la Alcaldía de Girón resaltando la importancia y conveniencia de poderse llevar a cabo las gestiones pertinentes.

- Avance en la necesidad de contar con el concurso y la participación en el proceso de búsqueda de una solución definitiva a la problemática referida del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Vivienda y la Superintendencia de Servicios Públicos, en razón de las funciones a su cargo en lo concerniente a los sitios aptos para el desarrollo de rellenos sanitarios y, en general, en lo que respecta a la prestación del servicio público de aseo y actividades complementarias. En el caso específico del Ministerio de Ambiente y con ocasión de la visita efectuada a Bucaramanga por el Ministro en la cual anunció su acompañamiento directo para la búsqueda conjunta de la solución definitiva a la problemática referida, se radicó ante esa Entidad el 12 de febrero de 2015 un oficio con el propósito de resaltar la necesidad de que en el marco de sus competencias pueda desarrollar a la mayor brevedad posible las acciones y gestiones requeridas con ese objetivo, dado el interés común de materializar, desde la perspectiva jurídica y técnicoambiental, una solución definitiva a dicha problemática, en apoyo a las múltiples acciones adelantadas por la Alcaldía de Bucaramanga.
- Como respuesta a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y la Alcaldía de Bucaramanga convocaron y llevaron a cabo una mesa de trabajo con el propósito de profundizar acciones conjuntas en búsqueda de una solución definitiva a la problemática que subyace la emergencia sanitaria y ambiental de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Bucaramanga, la cual tuvo lugar el 13 de marzo de 2015 y en la cual se definieron diversos compromisos de gestiones a efectuarse con posterioridad.
- Es de resaltarse que, con ocasión a la referida mesa de trabajo, la Alcaldía de Bucaramanga remitió oficio al Ministro de Ambiente,





destacando la conclusión surgida en tal mesa en el sentido que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- ejerza de manera integral las competencias y responsabilidades técnico-ambientales en cuanto al apoyo requerido para contribuir en la identificación y puesta en marcha de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos, incluyendo el ejercicio de las competencias de licenciamiento ambiental a que haya lugar.

- A su vez, de manera puntual, en lo que tiene que ver con el predio de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, y el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Girón, sí bien cuenta con las condiciones adecuadas para poder ser tenido en cuenta como alternativa que solucione la problemática de disposición final de residuos sólidos, en la actualidad el uso del suelo no se encuentra habilitado como de carácter dotacional por parte del Municipio de Girón y, además, por decisión en su momento de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga —CDMB- el mismo fue sustraído y posteriormente reincorporado al Distrito Regional de Manejo Ambiental DRMI-, frente a lo cual, a partir de las conclusiones surgidas en la mesa de trabajo, se solicitó a la ANLA y al Ministerio de Ambiente, adelantar en forma directa la revisión de esta última situación en ejercicio de sus competencias legales.
- d) Que con el propósito de seguir buscando alternativas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad de disposición final de residuos sólidos, la Alcaldía de Bucaramanga presentó a consideración del Concejo Municipal el día 2 de junio de 2015 un proyecto de Acuerdo encaminado a solicitar la aprobación de facultades al Alcalde para celebrar contratos de concesión del referido servicio y así buscar mediante dicha figura contractual la posibilidad que agentes del sector privado pudieran interesarse en asumir la prestación del servicio aportando un sitio técnicamente idóneo como relleno sanitario.

Como resultado de esa acción, dentro de su autonomía constitucional, se rindió ponencia desfavorable al interior del H. Concejo Municipal para poder darle trámite al proyecto de Acuerdo en mención y, por ende, no fue factible intentar avanzar en tal iniciativa.

- e) Que, adicionalmente, en la actualidad el Municipio de Bucaramanga está elaborando un Plan de Gestión Integral de Residuos PGIRS para el municipio, en cumplimiento de la Resolución 754 de 2014 emitida conjuntamente por los Ministerios de Ambiente y de Vivienda, en el cual nuevamente se está realizando un estudio pormenorizado de la situación asociada y se definirán las posibles alternativas con las que llegare a contar el Municipio de Bucaramanga para disponer sus residuos sólidos.
- f) Que como producto de las inversiones efectuadas por los diferentes municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga (esto es Girón, Piedecuesta, Bucaramanga y Floridablanca), la EMAB SA ESP ha procedido a efectuar diversas obras y adecuaciones con fines de mejoramiento técnico-ambientales en el sitio denominado El Carrasco, las cuales hoy en día han incidido en forma significativa en el mejoramiento de las condiciones de esa índole en dicho sitio, así como en la ampliación de su capacidad técnica como sitio de disposición final de residuos sólidos.





- g) Que el 20 de agosto de 2015 fue expedido el Acuerdo Metropolitano No. 025 por parte de la Junta Metropolitana, por medio del cual se autorizó a la Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga para participar en la constitución de una entidad pública o mixta, destinada a la implementación de sistemas de manejo, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, a partir de lo cual se vienen adelantando las acciones y gestiones del caso para materializar la directriz impartida por la Junta Metropolitana y así procurar también por esta vía la identificación y puesta en marcha de estrategias complementarias con miras a la solución integral a la problemática asociada a la disposición final de residuos sólidos a través de la incorporación de tecnologías eficientes y que minimicen las afectaciones ambientales, iniciativa que se encuentra actualmente en desarrollo.
- h) Que en razón al liderazgo ejercido por el Municipio de Bucaramanga en su condición de accionista mayoritario, la EMAB S.A. E.S.P. igualmente adelantó la revisión de los supuestos de hecho y de derecho tenidos en cuenta en las determinaciones judiciales que ordenaron el cierre del sitio El Carrasco ante la nueva realidad técnica-ambiental allí existente, con el propósito de definir y adelantar las estrategias a que haya lugar, y que permitan preservar la continuidad en la prestación del servicio público de aseo en cuanto a su componente de disposición final en este municipio.

Con tal finalidad, se efectuó la evaluación jurídica, técnica y ambiental respecto al sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, así como frente a otras alternativas de posibles sitios que pudieran llegar a ser utilizados para fines de disposición final de residuos sólidos, y la formulación de recomendaciones concretas para solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presenta en la región y no sólo en el Municipio de Bucaramanga, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias.

En efecto, la EMAB S.A. E.S.P. con el apoyo de la Alcaldía de Bucaramanga, suscribió con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS LTDA – SOLAMES LTDA, un contrato de consultoría que tuvo por objeto realizar un análisis de las alternativas de rellenos sanitarios que se tienen planteadas para reemplazar el sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco; realizar una evaluación jurídica, técnica y ambiental de dicho sitio de disposición; y formular recomendaciones frente a la problemática de la disposición final de residuos sólidos que se presenta en la región.

Dicha consultoría identificó inicialmente 18 posibles alternativas de sitios para disposición final de residuos sólidos, 7 de ellas ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga; 4 En la Provincia de Soto; 1 en la Provincia de Guanentá; 3 en la Provincia de Mares; todas ellas en el Departamento de Santander; y otras 3 alternativas en otros departamentos, tal y como se relaciona a continuación:

- 1. Predio de propiedad del amb S.A. E.S.P., en Girón.
- 2. Proyecto Chocoa, en Girón.
- 3. Proyecto Peñas, en Girón.
- Proyecto Monterredondo o El Parque, en Piedecuesta.





- 5. Proyecto Ruitoque Bajo, Chocoita o Acapulco, en Girón.
- 6. Polígono Gacha, en Piedecuesta.
- 7. Polígono Del Monte, en Girón.
- 8. Polígono Uribe Uribe en Lebrija.
- 9. Polígono Los Naranjos en Lebrija.
- 10. Polígono Villa María en Lebrija.
- 11. Polígono La Primavera en Rionegro.
- 12. Relleno sanitario El Cucharo de San Gil.
- 13. Relleno sanitario regional Anchicayá en Barrancabermeja.
- Relleno Sanitario Yerbabuena, Patiobonito o Ecoparque, en Barrancabermeja.
- 15. Sitio de disposición de residuos La Esmeralda, en Barrancabermeja.
- 16. Relleno sanitario El Guayabal en Cúcuta (Norte de Santander).
- 17. Relleno sanitario La Bateas en Aguachica (Cesar).
- 18. Relleno sanitario La Pradera en Medellín (Antioquia).

De tales alternativas se descartaron de plano y por razones de distancia que las hacen financieramente inviables, las siguientes cuatro opciones:

- Relleno sanitario La Pradera en Medellín (Antioquia), por cuanto queda ubicado a una distancia de 404 km del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Relleno sanitario El Guayabal en Cúcuta (Norte de Santander), en razón a que se encuentra ubicado a 206 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Relleno sanitario La Bateas en Aguachica (Cesar), en consideración a que se ubica a 170 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Relleno sanitario El Cucharo de San Gil, porque se encuentra ubicado a 96,8 km de distancia del Área Metropolitana, pero además por cuanto recibe los residuos de 32 municipios y no tiene capacidad para recibir el volumen de residuos que produce el AMB (aprox/. 400.000 ton/año).

Tales alternativas ya habían sido consideradas en el año 2013 antes de decretar la nueva emergencia ambiental.

En tal oportunidad, se consultó a la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.SP. que opera el relleno de Aguachica y, en respuesta a ello, mediante Oficio 233-1314 del 29 de julio de 2013 manifestó que tenía disponibilidad técnica para recibir 1.750 toneladas al mes, por lo cual se descartó esta posibilidad, ya que no reúne las condiciones requeridas por el municipio de Bucaramanga y ni se justifica el desplazamiento ni el incremento de tarifas para un volumen tan reducido de residuos, por cuanto, igualmente, tendría que buscarse una solución a la disposición final del volumen restante.

Respecto al relleno El Guayabal de Cúcuta, operado también por Aseo Urbano S.AS. E.S.P., también se consultó en la misma oportunidad y la empresa respondió, mediante Oficio 233-1253 del 23 de julio de 2013, manifestando que tienen disponibilidad técnica para recibir los residuos.

Sin embargo, después de ser analizada esta opción fue descartada por cuanto al aplicar la metodología tarifaria que establece la Resolución 351 de 2005 de la CRA, dio como resultado que implicaría un incremento del 32% en la tarifa de los usuarios de estratos 1, 2 y 3; del 33% a los usuarios del estrato 4; un 34 a los usuarios del estrato 5; un 38% a los usuarios del





estrato 6; un 40% a los usuarios pequeños productores comerciales; y un 51% a grandes productores comerciales industriales y oficiales.

Además de ello, según el análisis de costos realizado, se concluyó que los costos totales de operación asumiendo el traslado de los residuos a la ciudad de Cúcuta ascienden a \$2.200'000.000 mientras que por vía de la tarifa a los usuarios se recaudarían tan solo \$900.000.000.

Esta situación conllevó de plano a descartar también la opción del Relleno La Pradera en Medellín por quedar ubicado a 404 kilómetros de la ciudad de Bucaramanga.

En relación con el Relleno Sanitario El Cucharo de San Gil, hay que anotar que es proyecto de alcance regional que le presta servicios a 33 municipios de la región ubicado a 96,8 km de distancia del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Asimismo, desde la primera emergencia sanitaria y ambiental declarada y al ser considerada la opción a seguir en el plan de contingencia del PGIRS Metropolitano, la EMAB elevó solicitud a la empresa ACUASAN EICE E.S.P., que es quien lo opera y ésta mediante Oficio 920 CE 014/2011 del 3 de marzo de 2011, manifestó la imposibilidad de recibir los residuos sólidos, por cuanto no tienen capacidad técnica ni operativa para recibir las 14.000 toneladas en promedio de residuos que para entonces generaba Bucaramanga. Al año siguiente, para prorrogar la emergencia, se les hizo nuevamente la solicitud al respecto y la respuesta fue la misma, razón por la cual declinaron de considerar esta opción.

Hecha nuevamente la consulta a la empresa, funcionarios de la misma le manifestaron a la consultoría que la situación al día de hoy sigue siendo la misma, razón por la cual esta opción queda descartada.

Después de la visita de campo, la consultoría descartó tambien la opción del sitio de disposición de residuos sólidos denominado La Esmeralda en el municipio de Barrancabermeja, por cuanto en ella se puedo establecer que el sitio se encuentra cerrado y en proceso de clausura decisión de la empresa operadora y en cumplimiento de una orden judicial, toda vez que los rellenos que se generan en el municipio están siendo conducidos al relleno sanitario Ecoparque, Yerbabuena o Patio Bonito, que desde el mes de enero del presente año comenzó a operar a cargo de la empresa REDIBA S.A. E.S.P.

En cuanto al relleno sanitario Anchicayá ubicado en el municipio de Barrancabermeja, se tiene que a pesar de que el predio fue sustraído por la CAS del DRMI Humedal San Silvestre y cuenta con licencia ambiental para relleno regional y se encuentra por fuera del área de restricción del aeropuerto Los Yariguíes; dicho proyecto no está incluido en el PGIRS vigente; no tiene compatibilidad con el POT vigente; se encuentra a menos de 1.000 metros de centro poblado; está ubicado a casi 100 km. de distancia de los municipios que generan los residuos; además llevar los residuos a dicho lugar implica un incremento en la tarifa entre un 15 y un 28%; requiere la construcción de una planta de transferencia y triplicar la flota de vehículos de transporte; el proyecto se encuentra en etapa preconstructiva; no obstante, fue suspendido por medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que se encuentra en





proceso de apelación; tiene múltiples demandas en curso, una fuerte oposición social y según la cartografía que elaboró el municipio para la reforma del POT. el predio se encuentra atravesado por un humedal que hace parte del complejo de humedales de San Silvestre; Por tales razones, resulta inviable conducir los residuos sólidos a dicho sitio.

Con respecto al Relleno Sanitario Yerbabuena, Patio Bonito o Ecoparque ubicado en Barrancabermeja, la situación encontrada es muy similar. El predio fue sustraído por la CAS del DRMI Humedal San Silvestre, cuenta con licencia ambiental, pero para un relleno de alcance solamente local y se encuentra por fuera del área de restricción del aeropuerto Los Yariguíes. Este relleno se encuentra en operación, pero no ha sido incluido como opción dentro del PGIRS vigente, no tiene compatibilidad con el POT, se encuentra ubicado a menos de 1.000 metros de un centro poblado; a casi 100 km de distancia de los municipios que generan los residuos; requiere la construcción de una planta de transferencia y triplicar la flota de vehículos de transporte; tiene múltiples demandas en curso; una fuerte oposición social; y, según la cartografía del municipio, parte del predio es humedal. Adicionalmente, llevar los residuos a dicho lugar implicaría un incremento en la tarifa que puede oscilar entre un 15 y un 28% e implicaría disminuir la vida útil del relleno de 30 años a menos de 6 años. Por todas estas razones, resulta igualmente inviable dicha alternativa.

Respecto al proyecto Monterredondo o El Parque ubicado en el municipio de Piedecuesta, cabe anotar que dicho proyecto se encuentra incluido como opción en el PGIRS Metropolitano del año 2005, está por fuera de la zona de restricción del aeropuerto Palonegro y por fuera de áreas protegidas; tiene licencia ambiental otorgada por la CDMB, pero existen cuestionamientos respecto a su compatibilidad con el POT del municipio, no ha sido construido ni entrado en operación; tiene una acción popular en curso sin medida cautelar; y tiene problemas de acceso al predio por lo cual se encuentra en curso un proceso de servidumbre. Por tal razón, tampoco es posible considerarlo como una opción.

En relación con el proyecto Peñas ubicado en el municipio de Girón, éste se encuentra incluido como opción en el PGIRS Metropolitano de 2005; tiene compatibilidad con el POT; está ubicado fuera de la zona de restricción del aeropuerto Palonegro; por fuera de áreas protegidas; no tiene acciones judiciales en contra, pero a su vez no tiene licencia ambiental; no ha sido construido ni en operación; la CDMB en tres oportunidades se ha negado a iniciar el trámite de la licencia ambiental; y requiere una exhaustiva revisión de su situación en materia de aguas subterráneas y de fallas geológicas. Estas circunstancias hacen inviable también esta opción-

Frente al proyecto Chocoa ubicado en el municipio de Girón, cabe anotar que éste se encuentra incluido en el PGIRS; es compatible con el POT; está por fuera de la zona de restricción del aeropuerto y por fuera de áreas protegidas; tiene licencia ambiental; alcanzó a avanzar en el proceso de construcción, pero fue suspendido con medida cautelar de suspensión de actividades impuesta dentro de proceso de acción popular, ya fallado en primera instancia y cursando la segunda. Adicionalmente, dentro del predio se encuentran inventariados por el IGAC, cinco nacimientos de agua y requiere también una revisión detallada de su situación respecto a fallas geológicas. Por tal razón, tampoco puede ser considerada ésta como una opción viable.





Por otra parte, los polígonos Ruitoque Bajo, Chocoita o Acapulco en Girón, Los Naranjos, Uribe Uribe y Villa María en Lebrija, se encuentran en la siguiente situación: Están incluidos como opción en los respectivos PGIRS municipales; por fuera de la zona de restricción del aeropuerto; por fuera de áreas protegidas; no tienen acciones jurídicas en contra; no tienen compatibilidad con los POT; no cuentan con licencia ambiental; no se encuentran construidos ni en operación; y no se identifica claramente ninguna empresa que tenga interés en el proyecto; en el caso del polígono Uribe Uribe, su situación es más compleja porque dentro de éste existen reclamaciones de tierras despojadas por desplazamiento forzado y están en proceso de restitución de tierras. Todo ello conduce a concluir que tampoco pueden ser contempladas como opción.

Los proyectos Gacha en Piedecuesta y Del Monte en Girón, se encuentran por fuera de zona de restricción del aeropuerto y por fuera de áreas protegidas; no tienen acciones jurídicas en contra; pero no se encuentran incluidos en los respectivos PGIRS municipales; se ubican en zonas no compatibles con los POT; no cuentan con licencia ambiental; no han sido construidos ni han entrado en operación; no se identifica ninguna empresa que tenga interés en el proyecto. Por tales razones tampoco pueden ser considerados como opción.

El predio de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga ubicado en jurisdicción del municipio de Girón, se encuentra incluido en el PGIRS Metropolitano de 2005, no tiene acciones judiciales en curso; no está ubicado en zona compatible con el POT; se encuentra dentro del área de restricción del aeropuerto Palonegro y dentro del DRMI de Bucaramanga (predio que fue excluido en 2007 y recientemente reincorporado por la CDMB); no tiene licencia ambiental; y no está construido ni en operación. Esta situación lo descarta también a la fecha como opción viable.

Finalmente, en cuanto al predio La Primavera, se pudo establecer que el polígono se encuentra por fuera de áreas protegidas; no tiene acciones judiciales en contra; no está incluido en el PGIRS; no está ubicado en zona compatible con el POT; se encuentra dentro de la zona de restricción del Aeropuerto Palonegro; no tiene licencia ambiental; no ha sido construido ni en operación; y a la fecha no tiene ningún avance.

Adicionalmente a lo anterior, la consultoría también se adentró en la búsqueda de alternativas tecnológicas que se han implementado en el Área Metropolitana de Bucaramanga y en los municipios que hoy conducen sus residuos a El Carrasco, con miras a determinar si éstas pueden ser consideradas como opciones alternas a la disposición final que ayuden a minimizar el volumen de basuras que debe ser llevado a relleno sanitario.

Con la revisión de los PGIRS y de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que a la fecha conducen sus residuos a El Carrasco se logró también identificar la existencia de 3 plantas de tratamiento de residuos sólidos que han sido implementadas en esta zona; una en el municipio de Rionegro, otra en el municipio de Santa Bárbara y la tercera en el municipio de El Playón.

No obstante, después de hacer el análisis de cada una de ellas se concluyó que los tres proyectos antes descritos ofrecen alternativas para el manejo de los residuos exclusivamente locales y por lo tanto, no generan ninguna





opción para el manejo de los residuos que se producen en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

De igual manera se analizó el enfardado o empaquetamiento de residuos, como tecnología de manejo y tratamiento de desechos por medio del cual se busca minimizar el volumen de éstos.

Al respecto se concluyó que para determinar la viabilidad de implementar la alternativa propuesta es conveniente realizar previamente un estudio que determine la factibilidad técnica, económica y ambiental para su implementación; y de igual manera, se requiere tramitar y obtener ante la autoridad competente la licencia ambiental para tal efecto, conforme lo determinan las normas vigentes.

En tal propósito, se recomienda, en caso de que se quiera buscar una solución por medio de esta opción, implementar previamente un proyecto piloto de enfardado de residuos que dé respuesta a dichos interrogantes y que permita cumplir con las exigencias que hacen las normas en materia de licenciamiento ambiental.

- i) Que como resultado de este estudio, se concluyó que a pesar de las diferentes gestiones y acciones que emprendidas por el Municipio de Bucaramanga y por los demás municipios que integran el Área Metropolitana, a la fecha no se cuenta con ninguna alternativa de relleno sanitario regional en operación que resulte viable desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, para disponer los residuos en el corto plazo, es decir a partir del 1° de octubre de 2015, fecha en cual se vence el plazo de la emergencia sanitaria y ambiental decretada por la Alcaldía de Bucaramanga a través del Decreto N° 0190 del 30 de septiembre de 2013 y por los demás Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- 27. Que, en ese sentido, ante la carencia de opciones distintas para la disposición adecuada de los residuos sólidos que se producen en la región y de la crisis de orden ambiental y sanitario que este hecho puede llegar a generar, por solicitud igualmente de la Alcaldía de Bucaramanga, la EMAB S.A. E.S.P. realizó un análisis de estabilidad general y de capacidad para la disposición de residuos en el predio donde actualmente se reciben y disponen adecuadamente los residuos, y se concluyó que existe la posibilidad técnica y material de continuar disponiendo residuos por un período adicional de tiempo que puede estimarse en por lo menos 24 meses, en un área contigua a las intervenidas, las cuales se encuentran unas en operación y otras en proceso de cierre y clausura.
- 28. Que, adicionalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 365 y 367 de la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994 y en la Circular Nº 001 de 2010 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el servicio público domiciliario de aseo, el cual incluye el componente de disposición final de residuos sólidos, es una actividad que se rige por la libertad de competencia y, por lo tanto, siempre está abierta la posibilidad de que entren al mercado de este servicio nuevos competidores, por lo que el referido servicio no puede ser prestado directamente por el Municipio de Bucaramanga, salvo que se demuestre que no hay empresas que se ofrezcan a prestar el servicio o cuando los costos de prestación directa para el Municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer, situación que





no se presentan en el caso del Municipio de Bucaramanga y, por ende, no resulta procedente la prestación directa del servicio público por parte del Municipio de Bucaramanga.

- 29. Que si bien es cierto existe el deber de dar cumplimiento a decisiones emitidas por las autoridades judiciales, que deben ser acatadas y son plenamente respetadas por El Municipio de Bucaramanga y sus funcionarios, las cuales amparan a un sector específico de la población, también lo es que existe el deber superior de garantizar el derecho a la salud pública de todos los habitantes de Bucaramanga, el cual se convierte en derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, así como la continuidad en la prestación del servicio público de aseo a los mismos, por lo tanto ante la colisión de estos dos deberes, se impone la obligación de dar cumplimiento al deber de mayor importancia, asegurando transitoriamente la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del Municipio de Bucaramanga mientras se logra una solución definitiva, integral y de largo plazo, garantizando así el derecho a la salud y a la vida y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público respectivo. Por ello, se dispondrá en la parte resolutiva del presente Decreto remitir copia del mismo y de sus soportes a las autoridades judiciales respectivas, así como a los organismos de control competentes.
- 30. Que el predio de propiedad de la EMAB, ubicado en el perímetro urbano de Bucaramanga, a la fecha cuenta con capacidad instalada remanente para continuar recibiendo los residuos sólidos que se producen en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, concretamente la capacidad remanente de las celdas 1 y 2 de la Cárcava 1 y la totalidad de la Celda 4 ubicada dentro de la Cárcava 2. Esta última zona tiene la capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada el promedio mensual de residuos dispuestos por los trece (13) municipios que hoy depositan en el mencionado sitio, por un período de por lo menos veinticuatro (24) meses adicionales, según lo certifica el señor Gerente de la EMAB S.A. E.S.P en certificación 261 del 25 de septiembre de 2015.
- 31. Que por tales razones y ante la carencia de un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos que reuna los requisitos legales, técnicos y ambientales que se exigen en la normatividad vigente, el municipio se ve abocado a decretar la prórroga de la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental, con el fin de tomar las medidas pertinentes que se requieren para garantizar la continua y efectiva prestación del servicio público de aseo, especialmente en el componente de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.
- 32. Que en tal virtud, se establecerán las acciones que han de acometerse para que la EMAB S.A. E.S.P. pueda continuar prestando dentro de su predio, en condiciones ambientales óptimas, el servicio de disposición final de residuos a los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga y otros municipios aledaños que no cuentan con un sitio de disposición final.
- 33. Que mediante Resolución 1390 de 2005, el Ministerio de Ambiente estableció criterios y directrices para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplían las obligaciones indicadas en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.



0 1 5 8 Bucaramanga capital sostenible

Para el caso de los municipios con población mayor de 100.000 habitantes, que es la que aplica a Bucaramanga, en dicha norma se les ordenó a las autoridades ambientales verificar que los sitios de disposición final de residuos que no hubieren cumplido con la normativa, se encontraren cerrados o en proceso de transformación técnica a relleno sanitario.

De igual manera, se le impuso a las empresas prestadoras del servicio de aseo la obligación de contar con un Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos y se les prohibió continuar con la disposición inadecuada de residuos.

En caso de que las condiciones técnicas de capacidad del relleno impidieran la disposición de sus residuos sólidos, se autorizó la construcción y operación por un período hasta de 36 meses de celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que vienen depositando sus residuos sólidos, siempre y cuando los municipios hubieren formulado y adoptado su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, y este se encontrare en la fase de ejecución.

Tales celdas transitorias debían cumplir, como mínimo, con las siguientes características y requisitos:

- 1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.
- 2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.
- 3. Canales perimetrales para retención de escorrentía.
- 4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
- 5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.
- 6. Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.
- 7. Plan de Clausura y Restauración Ambiental.
- 8. Presentar para aprobación de la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo ambiental que reúna las condiciones antes mencionadas e incluya las actividades de clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositados sus residuos sólidos, sitios en los cuales no se puede seguir realizando disposición inadecuada.

A su vez, mediante Resolución 1684 de 2008, el Ministerio de Ambiente decidió ampliar el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos autorizadas en la Resolución 1390 de 2005, hasta el 29 de septiembre de 2009, siempre y cuando se cumplieran las siguientes condiciones:

- 1. Que la celda tuviera capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada.
- 2. Que se estuvieran cumpliendo las obligaciones impuestas a las celdas transitorias en la Resolución 1390 de 2005.
- Que se estuviera cumpliendo el Plan de Manejo Ambiental aprobado para la operación de la celda transitoria y la clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplian con la normatividad vigente.





En dicha resolución se autorizó además a los interesados para solicitar licencia ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios en el área aledaña a las celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos.

Por su parte, en la Resolución 1529 de 2010, el Ministerio de Ambiente amplió de nuevo en 12 meses contados a partir del 30 de septiembre de 2010, el plazo para culminar las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, es decir hasta el 30 de septiembre de 2011.

Al año siguiente, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 1890 de 2011, a través de la cual enunció cuatro alternativas para la disposición final de residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a las normas antes mencionadas y que hubieren utilizado celdas para la disposición final transitoria de sus residuos, a saber:

- a) Continuar con la recepción de residuos en las celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos operadas, siempre y cuando no se hayan culminado tales actividades, se cuente con capacidad instalada y no se tengan condiciones apropiadas para ser transformadas a relleno sanitario. En este caso se exige la actualización del Plan de Manejo ambiental y se condiciona su operación a no exceder el término de la capacidad instalada.
- b) La transformación de las celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos en rellenos sanitarios, solicitando para tal efecto la correspondiente licencia ambiental y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 838 de 2005.
- c) La transformación de celdas de disposición final transitoria de residuos sólidos, en celdas de contingencia, dentro de la Implementación de Rellenos Sanitarios, para lo cual es necesario solicitar la licencia ambiental para el relleno y considerar la celda como una alternativa dentro del plan de contingencias.
- d) La construcción y operación de rellenos sanitarios en áreas contiguas a sitios donde funcionaron celdas transitorias cerradas, clausuradas y saneadas ambientalmente, obteniendo para ello la licencia ambiental y siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 838 de 2005.
- 34. Que el sitio de disposición actual a la fecha cumple con los requerimientos exigidos por el Ministerio para la operación de celdas transitorias y funciona bajo la técnica de un relleno sanitario.
- 35. Que el Ministerio de Ambiente a través del oficio No. 5000-2-144079 del 21 de noviembre de 2011, al analizar el alcance y contenido del parágrafo del artículo tercero de la Resolución 1890 de 2011, manifestó que dicho mandato resulta inaplicable para el caso concreto de El Carrasco, donde desde 2011 hasta la fecha se ha operado a través de celdas de emergencia para garantizar la disposición de residuos sólidos, caso en el cual el marco de actuación es el definido en el decreto por medio del cual se declara la situación de emergencia.
- 36. De igual manera, es importante agregar que sobre el cobro de tarifas a los usuarios se ha pronunciado también la Superintendencia de Servicios Públicos





Domiciliarios, entidad que mediante oficio No. 20124330030061 de febrero 2 de 2012, manifestó que dadas las particularidades del caso concreto, es posible efectuar el cobro del componente de disposición final dentro de la tarifa del servicio público de aseo, siempre y cuando se cuente con un Plan de Manejo Ambiental vigente debidamente aprobado por la autoridad ambiental.

- 37. Que para todos los efectos, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Àrea Metropolitana de Bucaramanga, por medio de la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013 y sobre el cual en la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA realiza labores de seguimiento y control, se encuentra vigente y sigue siendo aplicable a todos los sitios que se intervengan en la zona mientras dure la emergencia.
- 38. Que sin embargo, con el propósito de continuar dando un óptimo manejo ambiental del nuevo sitio de disposición final de residuos, la EMAB S.A. E.S.P., mediante Oficio de fecha 13 de agosto de 2015, le solicitó a la ANLA aprobar la actualización del plan de manejo ambiental aprobado por el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, a través de la Resolución 1014 del 29 de noviembre de 2013 y la expedición de los permisos para el uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que se requieren, dentro de los cuales se cuenta el permiso de vertimientos, el permiso de emisiones atmosfericas, el permiso de ocupación de cauce y el permiso de caza de control para hacer un efectivo control de los gallinazos, solicitud que a la fecha se encuentra en trámite ante la entidad.
- 39. Que con el fin de mitigar el impacto ambiental que implica la disposición final de residuos sólidos en el predio de propiedad de la EMAB S.A E.S.P., es necesario seguir adelantando las acciones y actividades previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente y las que en el futuro se impongan por parte de ésta.
- 40. Que se considera necesario además, afianzar el proceso de socialización y difusión a la comunidad del contenido y alcance del Decreto N° 0096 de 2013 en materia de separación en la fuente, así como de la medición del impacto que se genere con su debida y oportuna implementación por parte de la ciudadanía, así como de la implementación del Acuerdo Metropolitano N° 025 de 2015.
- 41. Que de igual manera, se estudiará la posibilidad de implementar un proyecto piloto de enfardado de residuos, para establecer su factibilidad técnica, ambiental y económica, con miras a minimizar el volumen de residuos y los impactos ambientales que producen los residuos en materia de gases, olores, lixiviados y vectores.
- 42. Que paralelamente a todas estas acciones, es necesario que la EMAB S.A. E.S.P continúe desarrollando las labores de cierre, clausura y post clausura de las zonas intervenidas antes de los fallos y durante la emergencia, en cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas y de las normas ambientales vigentes.
- 43. Que frente al predio de propiedad del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., amb S.A. E.S.P., ubicado en el municipio de Girón, contiguo al actual sitio de disposición final de residuos sólidos El Carrasco, bajo los lineamientos de la Alcaldía de Bucaramanga en su calidad de





accionista mayoritario, en el presente Decreto se ordenará que dicha Empresa, en coordinación con la EMAB S.A. E.S.P., proceda a tramitar ante las autoridades competentes solicitud de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga, modificación del POT y solicitud de licencia, con el propósito de lograr desarrollar en el un proyecto integral de tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos.

- 44. Que teniendo en cuenta el apoyo conjunto entre el Municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP-, en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos y conforme a la recomendación efectuada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga tal como consta en Acta de fecha 21 de septiembre de 2015, se adoptarán las medidas tendientes a contrarrestar dicha situación y, para el efecto, se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental en el municipio de Bucaramanga.
- 45. Que de acuerdo con lo anterior, mientras se resuelven las situaciones jurídicas, sociales, ambientales y de otra índole, que no son de exclusivo resorte del Municipio de Bucaramanga, que afectan la disposición de residuos sólidos en los sitios que se encuentran licenciados y/o habilitados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y/o se cuenta con un predio por fuera de la jurisdicción del Municipio que cuente con las características técnicas y ambientales para operar como relleno sanitario, se adelantarán todas las acciones pertinentes con el fin de continuar disponiendo de manera ambientalmente adecuada los residuos sólidos que se producen en la región, para lo cual se continuará utilizando la capacidad remanente de las Celdas 1 y 2 de la Cárcava 1 y se adecuará la Celda 4 dentro de la Cárcava 2, todas ellas ubicadas en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga.
- 46. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente Decreto, con el fin de garantizar el orden y la salud pública, así como la efectividad del goce del derecho a un ambiente sano en el Municipio de Bucaramanga.
- 47. Que de acuerdo con los artículos 5 ° numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano.
- 48. Que el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en





su numeral 9º que: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

- 49. Que de conformidad con el artículo 65 de la misma Ley, es función de los municipios, entre otras, en materia ambiental ejecutar programas de disposición, eliminación y resiclaje de residuos líquidos y sólidos.
- 50. Que corresponde al Alcalde Municipal dar cumplimiento a la Ley 9° de 1979 y todas las normas que se relacionan con ella, para lo cual deberá reglamentar lo relacionado con las medidas sanitarias, y deberá garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio, para lo cual ejecutará, entre otras, las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por causa de las condiciones sanitarias.
- 51. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente, situación que no corresponde a la realidad del Municipio de Bucaramanga.
- 52. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos. medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
- 53. Que la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que



0 1 5 8 Bucaramanga capital sostenible

orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

- 54. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra en emergencia sanitaria y ambiental frente a la disposición final de residuos sólidos, declarada desde el mes de Octubre de 2011, y con el ánimo de conjurarla y superarla, dentro de este lapso de tiempo se han desarrollado múltiples acciones tendientes a obtener una solución definitiva e integral a la problemática que generó la mencionada declaratoria de emergencia, sin que hasta la fecha haya sido posible lograrlo.
- 55. Que a pesar de las múltiples gestiones y acciones lideradas por la administración municipal para implementar una solución definitiva a la problemática que subyace la emergencia sanitaria y ambiental declarada en su jurisdicción frente al servicio público domiciliario en su actividad de disposición final de residuos sólidos, a la fecha no se cuenta con un sitio que cumpla con todos los requisitos legales técnicos y ambientales que exigen las normas colombianas para construir y operar un relleno sanitario; razón por la cual le corresponde al Alcalde de Bucaramanga garantizar la prestación continua del referido servicio público a todos los ciudadanos, por lo que es su responsabilidad adoptar las medidas que sean requeridas con esa finalidad en beneficio del interés general.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a partir del 1° de Octubre de 2015, y hasta por el término de veinticuatro (24) meses, la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga en lo que respecta a la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos.

PARÁGRAFO: En el evento en que con antelación al vencimiento de los veinticuatro (24) meses de que trata el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y al estado de emergencia sanitaria y ambiental que mediante el presente acto administrativo se prorroga, el Alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término que dure la situación declarada en el presente Decreto o hasta tanto se cope su vida útil, y dentro del plan de contingencia asociado, se hará uso de la capacidad remanente de las Celdas 1 y 2 de la Cárcava 1 y se habilitará y hará uso de la Celda 4 en la Cárcava 2, dentro del predio de propiedad de la EMAB S.A. E.S.P., ubicado en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, concretamente en el km 7 de la vía que conduce de Bucaramanga a Girón, celdas en las cuales se hará, a partir de la fecha, la disposición final de los residuos sólidos que se producen en el Municipio de Bucaramanga, en los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y otros municipios aledaños que carecen de otro sitio donde disponer residuos y se encuentren igualmente en situación de emergencia.





ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para que paralelamente a estas acciones, continúe con las labores de cierre, clausura y post clausura de las áreas intervenidas antes de los fallos judiciales y durante el tiempo de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para que, en lo posible, se obtenga de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la actualización del Plan de Manejo Ambiental y los permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, especialmente los permisos de vertimientos, ocupación de cauce, emisiones atmósféricas y caza de control para lograr, en este último caso, minimizar al máximo la presencia de gallinazos en el predio de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, que realice todas las gestiones necesarias para estudiar la posibilidad de implementar otras alternativas de tratamiento y manejo de residuos y de considerarlo posible desarrollar un proyecto piloto de enfardado de residuos, que determine la posibilidad de utilizar esta técnica en el propósito de minimizar su volumen y los impactos ambientales que genera su disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –amb S.A. E.S.P.-, así como a la Empresa de Aseo de Bucaramanga –EMAB S.A. E.S.P.-, adelantar todas las acciones que sean necesarias para lograr de nuevo la sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de Bucaramanga, obtener la compatibilidad con el uso del suelo de Girón y la correspondiente licencia ambiental que permita habilitar como relleno sanitario y como planta de tratamiento y aprovechamiento integral de residuos, el predio de propiedad del amb S.A. E.S.P., ubicado en el municipio de Girón.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación declarada en el presente Decreto conforme las actividades establecidas en el mismo, estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A. E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, en especial el riesgo de desastre por condiciones sanitarias, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA- como autoridad ambiental competente en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a las respectivas empresas de servicios públicos, a los Jueces de la República y demás autoridades competentes, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO NOVENO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental que se prorroga a través del presente Decreto en el Municipio de Bucaramanga así como para mitigar sus efectos. En todo caso, la





esta prórroga no implica que el Municipio de Bucaramanga asuma los costos que legal y reglamentariamente corresponden a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias o que se encuentran a cargo de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar este Decreto a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, a la Empresa de Aseo de Bucaramanga — EMAB S.A. E.S.P. y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga — amb S.A. E.S.P., con el fin de que procedan a realizar lo de su competencia; al Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA- como autoridad ambiental competente, de conformidad con la Ley y la Resolución Ministerial 368 del 11 de marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acto Administrativo al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, con el fin de tomar las medidas pertinentes para impedir que los residuos sólidos urbanos sean arrojadas en sectores públicos e imponer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la disposición final en el sitio dispuesto conforme las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comisionar al Comité del Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Municipio de Bucaramanga y a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, para que continúen adelantando campañas de sensibilización a la comunidad respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos, con ocasión de la implementación de lo dispuesto en el Decreto N° 0096 de 2013 en materia de separación en la fuente, así como de la situación declarada en el presente Decreto y en el marco de la cual "reciclar ya no es una opción sino una obligación".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a

25 SEP 2015

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ P.

Alcalde Municipio de Bucaramanga

Proyectó y revisó:

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica Cristhian Omar Lizcano Ortiz- Asesor Jurídico Externo Pablo Andrés Córdoba Acosta – Asesor Jurídico Externo